

Juzgado de Familia de Colina. RIT C-1475-2023 AGUILERA/MADARIAGA RUC 23-2-4043662-0. Con fecha 13 de septiembre de 2023 Natalia Lissette Aguilera Manríquez interpone en lo principal demanda de alimentos menores en contra de Alejandro Salvador Hernán Madariaga Carrasco, acogerla a tramitación y en definitiva condenarlo al pago de una pensión alimenticia a favor de I.A.M.A., por la suma equivalente a 3,26 UTM, o lo que el Tribunal estime ajustado al mérito del proceso. En el primer otrosí solicita a S.S., fijar una pensión provisional mensual equivalente a 3,26 UTM, ordenando abrir cuenta bancaria al efecto. **Resolución 21 de septiembre de 2023:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores por Natalia Lissette Aguilera Manríquez en contra de Alejandro Salvador Madariaga Carrasco. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 11 de diciembre de 2023, a las 12:00 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a cabo con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968. **APERCIBIMIENTOS A LA PARTE DEMANDADA:** deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si NO ASISTE A LA AUDIENCIA se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. **MEDIDAS PROBATORIAS ESPECIALES CONFORME ART. 13 DE LA LEY 19.968:** las partes deberán acompañar a la



audiencia preparatoria, los siguientes medios de prueba: certificados nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio. ALIMENTOS PROVISORIOS: se fijan a favor de los alimentarios de autos, con cargo a ALEJANDRO SALVADOR MADARIAGA CARRASCO, en la suma equivalente a 2,89983 Unidad Tributaria Mensual, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por la actora a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Estese a lo que se resolverá. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Como se pide oficiase. Al quinto otrosí: Téngase presente. Al sexto otrosí: Como se pide. Al séptimo otrosí: Téngase presente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Resolución 23 de octubre de 2025:** Téngase presente notificación fallida. Atendido lo señalado precedentemente, se procede a la suspensión de la audiencia y se fija nueva fecha de audiencia preparatoria para el 4 febrero de 2026, a las 13:00 horas en sala 4, bajo apercibimiento que la audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 4 es <https://zoom.us/j/8728801761>. **Resolución 29 de diciembre de 2025:** Atendido el mérito de los antecedentes y lo señalado por la parte demandante, en atención que se han agotado todas las instancias para notificar al demandado, se resuelve. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de fecha 21 de septiembre de 2023, resolución de fecha 23 de octubre de 2025 y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. *Colina. Claudia Tapia Fernández, jefa de unidad de administración de causas, sala y cumplimiento, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Seis de enero de dos mil veintiséis.*

Avisos legales 
Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha de publicación: Miércoles 14 de Enero 2026
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=239382>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FXLEBPCGSS